

CAPÍTULO XI DE LOS VOCALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES: Los vocales subrogarán, en el orden de su designación y en su caso, al Presidente y al Vicepresidente, así como reemplazarán al Secretario o al Tesorero en caso de falta o ausencia y mientras dure ésta, previa designación del Directorio.